



Radicado: S 2023060351126

Fecha: 24/11/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3185478971y 6045484362 y

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

correo electrónico secretaria@csc.edu.co, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 405440000789, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Primero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Segundo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Tercero	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Cuarto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Quinto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Sexto	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Séptimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Octavo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Noveno	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Décimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014
Undécimo	000562, 008749	08/09/1986, 05/03/2014

El Hermano **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.946.905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, con el radicado 2023010447755 del 10/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la Jornada Única y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la Autoevaluación 2022, se encuentra una diferencia de 04 estudiantes comparando el EVI vs el SIMAT a continuación se relaciona diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2022	No. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Transición	27	27	0
Primero	33	33	0
Segundo	38	36	-2
Tercero	39	39	0
Cuarto	28	28	0
Quinto	39	38	-1
Sexto	35	33	-2
Séptimo	27	28	1
Octavo	45	46	1
Noveno	34	34	0
Décimo	47	47	0
Undécimo	45	45	0
TOTAL	437	\$ 434	-3

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

El colegio emitió el certificado de SIMAT C600, detallando que tiene 420, estudiantes y en el SIMAT con corte a agosto 2023, reportan 416, estudiantes al igual que en el aplicativo EVI 2023, confirman tener 416, estudiantes, es decir se evidencia una diferencia de 4 estudiantes, lo que requiere sea ajustado o explicada, teniendo en cuenta que estos deben ser los mismos.

No se encontró en los anexos del aplicativo EVI 2023, ni tampoco fue suministrada en la USB lo siguiente:

- La certificación de pago y paz y salvo de la seguridad social certificada por el contador o Revisor Fiscal
- El soporten o certificado donde se evidencie que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979
- La certificación de educación inclusiva que permite sumar el porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva del Decreto 1421 de 2017, corresponde al 0.25%
- no adjuntaron los antecedentes disciplinarios del contador o Revisor Fiscal expedido por la Junta Central de Contadores de quien avala los EEFF y emite los certificados del colegio, no superior a 90 días a la fecha de radicada la información

Revisando la información financiera suministrada en los EEFF corte 2022, con la información financiera relacionada en el formulario 02 Estado de pérdidas y ganancias Aplicativo EVI 2023 con respecto a el análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de \$28.088.519 y no se tiene claridad a que obedece.

total SEDUCA análisis	3.341.027.849
EEFF 2022	\$ 3.312.939.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 1.067.021.008)
Devoluciones y becas 2022	\$ 1.038.932.159
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 3.312.939.330
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 28.088.519)

Por lo tanto el Hermano **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, deberá dar claridad, corregir y/o ajustar lo pertinente a la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Tener en cuenta que conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, de propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3185478971y 6045484362 y correo electrónico secretaria@csc.edu.co, en Jornada Única, calendario A, número de DANE: 405440000789, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
18,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
13,81%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, las Tarifas por

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 12.071.274	\$ 1.207.127	\$ 10.864.146	\$ 1.086.415
Primero	\$ 11.642.641	\$ 1.164.264	\$ 10.478.377	\$ 1.047.838
Segundo	\$ 11.272.101	\$ 1.127.210	\$ 10.144.891	\$ 1.014.489
Tercero	\$ 11.040.511	\$ 1.104.051	\$ 9.936.460	\$ 993.646
Cuarto	\$ 10.471.424	\$ 1.047.142	\$ 9.424.281	\$ 942.428
Quinto	\$ 10.152.521	\$ 1.015.252	\$ 9.137.269	\$ 913.727
Sexto	\$ 9.847.943	\$ 984.794	\$ 8.863.149	\$ 886.315
Séptimo	\$ 9.597.271	\$ 959.727	\$ 8.637.544	\$ 863.754
Octavo	\$ 9.472.502	\$ 947.250	\$ 8.525.252	\$ 852.525
Noveno	\$ 9.433.366	\$ 943.337	\$ 8.490.029	\$ 849.003
Décimo	\$ 9.264.276	\$ 926.428	\$ 8.337.849	\$ 833.785
Undécimo	\$ 9.327.239	\$ 932.724	\$ 8.394.515	\$ 839.452

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2024
Derechos de Grado (Voluntario)	11°	\$ 199.688
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 8.752
Carnet estudiantil	Transición a 11°	\$ 15.559
Salidas Escolares (voluntario)	Transición a 11°	\$ 41.818

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor 2024
Preparación ICFES	11°	\$ 341.501
Escuela Deportiva y Artísticas	Todos	\$ 446.510
Preparación Confirmaciones	9° a 11°	\$ 290.200
Preparación Primeras Comuniones (4°)	4°	\$ 352.033

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, debe informar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion1@antioquia.gov.co de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		22-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		23/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

23